

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2022-0464-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO**



**POLI SUELAS, S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-1053**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0575-2022**


**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las quince horas veintitrés minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **POLI SUELAS, S.A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Guatemala, domiciliada en 5ª Avenida, 11-04, Colonia El Rosario, zona 3 de Mixco, Guatemala, CA., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:01:34 horas del 27 de setiembre de 2022.

**Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.**

**CONSIDERANDO**


**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 5 de febrero de 2021 la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades conocidas y en la condición indicada, solicitó al Registro de la Propiedad Intelectual, la inscripción de la marca de fábrica y

comercio  , en clase 25 internacional para proteger y distinguir: prendas de vestir,

---

calzado, artículos de sombrerería.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución final dictada a las 10:01:34 horas

del 27 de setiembre de 2022, denegó la inscripción de la marca solicitada  , por derechos de terceros al presentar identidad gráfica, fonética e ideológica y distinguir

productos relacionados con el signo registrado  , de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía POLI SUELAS, S.A., apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** A pesar de que la apelante recurrió una resolución cuya hora es distinta a la que realmente corresponde, ya que en su escrito de apelación indica la dictada a las 10:09:03 del 27 de setiembre del 2022, tanto el Registro de origen como este Tribunal interpreta que la voluntad de la parte interesada fue apelar la que en este acto se conoce, por lo que se considera un error material que no afecta la buena marcha del procedimiento. Por lo demás, analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.


**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la

---

representación de la compañía apelante POLI SUELAS, S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2022 (folio 24 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, y su respectiva prórroga (folios 5 y 10 legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, donde la recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen,

en cuanto al rechazo de la inscripción de la marca de fábrica y comercio  , en clase 25 internacional para proteger y distinguir: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, por lo que resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:01:34 horas del 27 de setiembre de 2022.

---

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía POLI SUELAS, S.A., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:01:34 horas del 27 de setiembre de 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES:**

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO  
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL  
REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37